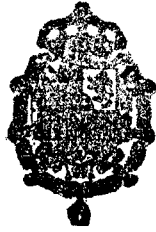


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que D. Amalio Gimeno y Cabañas, Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, vuelva á encargarse del despacho de los asuntos de dicho Departamento.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular dictando reglas que han de tenerse en cuenta para la preparación y uso de las vacunas y sueros anticoléricos.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncie la provisión de las Cátedras de Matemáticas del Instituto de Zamora, de Latín del Instituto de Jaén y de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Toledo.

#### Administración Central:

GUERRA.—Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suertes los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 29 del actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar durante el mes actual.

Declarando desierta la subasta para adquisición y amortización de deuda perpetua al 4 por 100 interior.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando se someten en Grecia á régimen sanitario por cólera las procedencias de Creta.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión de las Cátedras de Matemáticas, Latín, Historia Natural y Fisiología é Higiene, de los Institutos de Zamora, Jaén y Toledo.

ANEXO 1.º—HOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Unión Alcohólica Española. Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zoragoza y á Alicante y Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 247 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Pliego 51.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REAL DECRETO

Vengo en disponer que D. Amalio Gimeno y Cabañas, Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, vuelva á encargarse del despacho de los asuntos de dicho Departamento.

Dado en Palacio á veinte de Septiembre de mil novecientos once.

ALFONSO,

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo utilizados actualmente en la lucha contra las enfermedades epidémicas, á más de las medidas de higiene general de todos conocidas, medios específicos de naturaleza bacteriana, que tienen por objeto producir en los individuos en quienes se emplean, cierto grado de inmunidad artificial contra las infecciones, y conviniendo regular, por lo que se refiere á la profilaxis pública del cólera, el empleo de las vacunas y sueros anticoléricos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, de acuerdo con lo aprobado por el Real Consejo de Sanidad, se tengan en cuenta en la preparación y uso de estos medios específicos, las reglas que á continuación se expresan:

1.ª Siendo la eficacia de las vacunas y sueros anticoléricos un punto científico todavía en litigio, no puede en modo alguno hacerse su uso obligatorio.

2.ª En atención á que bien preparados y bien administrados estos productos bacterianos son inocuos, y pueden producir, á juicio de hombres de ciencia

muy respetables, cierta inmunidad artificial, el uso de las vacunaciones anticoléricas debe ser permitido.

3.ª Que para evitar abusos en la fabricación y venta de vacunas y sueros, que mal preparados ó conservados defectuosamente, pueden ser peligrosos, debe instituirse por el Estado una Oficina de contraste, independiente de todo Centro productor, que, analizando todos estos productos de Laboratorio, no autorice la venta más que de aquellos que resulten perfectamente puros é incapaces de causar el menor daño.

4.ª Siendo las vacunas preparadas con gérmenes muertos, muy fáciles de manejar y bastante eficaces, aunque no lo sean tanto quizás como las constituidas por gérmenes vivos, no se consentirá el uso de éstas últimas para evitar ciertos riesgos, excepción hecha del caso en que una autorización especial del Gobierno permita su empleo en los sitios donde se haya presentado ya la epidemia.

5.ª Las vacunaciones deberán ser practicadas con discernimiento, excluyendo á los individuos que ya puedan hallarse enfermos y á los que se encuentren muy expuestos al contagio durante la fase negativa de la vacunación, ó antes que la

inmunidad sea establecida, teniendo en cuenta que ésta no aparece hasta el quinto día después de la vacuna.

6.<sup>a</sup> Que la acción preventiva y curativa de los sueros anticoléricos conocidos hasta el día, es, á diferencia de las vacunas, muy escasa, si no nula, y que su empleo repetido tiene el peligro de los accidentes anafilácticos.

7.<sup>a</sup> Que en vista de que la Ciencia sanitaria no ha sancionado aún por falta de suficiente experiencia el grado de eficacia de estos medios específicos, es preciso seguir considerando á las medidas de higiene general, de todos conocidas, como las principales armas de defensa contra la invasión y desarrollo de la epidemia colérica.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Inspector provincial de Sanidad y efectos ordenados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1911.

BARROSO.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resultando vacante una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Zamora, por defunción del Catedrático que venía desempeñándola, y que su provisión corresponde al turno de traslado, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, puesto que la anterior vacante, perteneciente á la misma Sección é Instituto, fué provista en oposición libre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie en la forma reglamentaria la provisión de la expresada plaza al citado turno, haciéndose constar que sólo serán admitidos al concurso los Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura, y aquellos Auxiliares que tienen reconocido su derecho para concurrir Cátedras, que se les considerará comprendidos en el título 6.<sup>o</sup>, artículo 7.<sup>o</sup> del Real decreto mencionado, si hubiesen desempeñado durante un curso completo, por lo menos, la asignatura de la Cátedra vacante, conforme á lo que previene el Real decreto de 10 de Septiembre actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1911.

GASSET.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la Cátedra de Latín del Instituto de Jaén, por defunción del Catedrático que venía desempeñándola, y que su provisión corresponde al turno de traslado, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, puesto que la anterior vacante, perteneciente á la misma Sección é Instituto, fué provista en oposición libre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie en la forma reglamentaria la provisión de la expresada plaza al citado turno, haciéndose constar que sólo serán admitidos al concurso los Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura, y aquellos Auxiliares que tienen reconocido su derecho para concurrir Cátedras, que se les considerará comprendidos en el título 6.<sup>o</sup>, artículo 7.<sup>o</sup> del Real decreto mencionado, si hubiesen desempeñado durante un curso completo por lo menos, la asignatura de la Cátedra vacante, conforme á lo que previene el Real decreto de 10 de Septiembre actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1911.

GASSET.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Toledo, por defunción del Catedrático que venía desempeñándola, y que su provisión corresponde al turno de traslado, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, puesto que la anterior vacante, perteneciente á la misma Sección é Instituto, fué provista en oposición libre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie en la forma reglamentaria la provisión de la expresada plaza al turno citado, haciéndose constar que sólo serán admitidos al concurso los Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura, y aquellos Auxiliares que tienen reconocido su derecho para concurrir Cátedras, que se les considerará comprendidos en el título 6.<sup>o</sup>, artículo 7.<sup>o</sup> del Real decreto mencionado, si hubiesen desempeñado durante un curso completo, por lo menos, la asignatura de la Cátedra vacante, conforme á lo que previene el Real decreto de 10 de Septiembre actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1911.

GASSET.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Septiembre de 1911, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

- D.<sup>a</sup> Rafaela Martínez de Santelices y Pichardo, 1.125 pesetas anuales.  
Isabel Ruiz Espinosa, 1.125.  
María del Amparo Sánchez Limeres, 1.125.  
Nicasia Marato Callejo, 470.  
Josefa Castaño Fermoselle, 625.  
Consuelo Alvarez Muñoz, 400.  
María Dolores Gómez Grajera, 470.  
María Josefa Fernández Bautista, 1.125.  
Francisca Castillo Martínez, 470.  
Dolores Vaquero Palomo, 400.  
Rafaela Bidopia Batista, 1.125.  
Florentina Cabrero Cuenca, 1.250.  
Carmen Machado Dios, 625.  
Elena Areán Azopardo, 1.650.  
María del Pilar Gómez y de la Calle, 1.250.  
María Martínez Torreglosa, 470.  
Julia Herreros Quintana, 1.250.  
María de Africa Toledo García, 625.  
María Magallón Arnal, 1.125.  
Luisa de Norzagaray y Urréjola, 2.072,50.  
Josefa Galarza Caballero, 470.  
Juana Sato Allué, 470.  
Juliana Cavada Molino, 1.125.  
Carolina Velasco Chico, 625.  
María Dolores Fernández Vallejo, 625.  
Manuela Talosana Ibáñez, 625.  
María de la Merced Martín Faria, 1.125.  
Felisa Pérez Gracia, 400.  
D. Ramón Pablo Izquierdo y esposa, 638,75.  
D.<sup>a</sup> Catalina López de Goicoechea, 470.  
Amalia Cámara Coello, 833,33.  
Apolonia Arroyo Pineda, hijos y entenadas, 1.125.  
Carlota Hernández Carbó, 1.250.  
Dulce Quiroga Besada, hijos y entenadas, 1.125.  
Catalina Salvá Buchens y entenadas, 625.  
Luerécia Sánchez Ortega y hermanas, 625.  
María del Pilar Consuelo Mañes y Milá, 1.125.  
María de la Concepción Calviño Domínguez y hermana, 700.  
Luisa Huertos Azabal, 625.  
Serena de Castro y Herrera, 1.250.  
Gumersinda Rosario de León y García, 625.  
Anunciación Martínez Negrete, 1.650.  
Vicenta Navas Olmos, 400.

Madrid, 20 de Septiembre de 1911.—  
P. O.: El General Secretario, Federico de Madariaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 33 premios mayores de los 1.755 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
12.055	150.000	Cartagena.
34.488	60.000	Sevilla.
18.256	40.000	Cartagena.
32.535	3.000	Línea de la Concepción.
5.468	3.000	Línea de la Concepción.
31.823	3.000	Santander.
21.839	3.000	Jerez de la Frontera.
6.183	3.000	Málaga.
3.2	3.000	Villagarcía.
18.565	3.000	Barcelona.
10.645	3.000	Avilés.
33.909	3.000	Vico.
10.836	3.000	Barcelona.
31.150	3.000	Madrid y Burgos.
3.233	3.000	Vich.
26.148	3.000	Zamora.
4.733	3.000	San Sebastián.
19.25	3.000	Alicante.
24.368	3.000	Madrid.
27.209	3.000	Madrid.
8.787	3.000	Málaga.
30.591	3.000	San tiago.
20.485	3.000	San Sebastián.
26.839	3.000	Valladolid.
23.315	3.000	San Sebastián.
9.035	3.000	Madrid.
23.459	3.000	Fortuna.
14.230	3.000	Valencia.
34.984	3.000	Dos Hermanas.
1.317	3.000	Pamplona.
26.419	3.000	Barcelona.
29.221	3.000	Línea de la Concepción.
25.941	3.000	Marchena.

Madrid, 20 de Septiembre de 1911.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Cruz Moreno Gómez, Carmen Cárdenas López, Teresa Gurumeta Hernández, Jerónima Alvarez Gómez, Lucila de la Carrera Guinea, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 20 de Septiembre de 1911.—Por orden, Juan de Retes.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Septiembre de 1911

Ha de constar de tres series de 30.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas; distribuyéndose 622.440 pesetas en 1.407 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de .....	100.000
1 ..... de .....	60.000
1 ..... de .....	20.000
10 ..... de 1.500 ...	24.000

PREMIOS	PESETAS
1.184 ..... de 300.....	355.200
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
89 id. de 300 pesetas para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	29.700
2 id. de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.600
2 idem de 600 idem id., para los del premio segundo.	1.200
2 idem, de 520 para los del premio tercero.....	1.040
1.407	622.440

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los nú-

meros anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Rano. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 31 de Mayo de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 19 de Septiembre de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior con objeto de invertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de Septiembre de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, en Grecia se someten á régimen sanitario, por cólera, las procedencias de Creta.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres, fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

drid, 20 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias terrestres y marítimas, fronteras, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Zamora, la Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura por oposición ó concurso y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda, y aquellos auxiliares que tengan reconocido el derecho á concursar Cátedras, siempre que hubieren desempeñado durante un curso completo, por lo menos, la asignatura vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por me-

dio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Septiembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jaén, la Cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura por oposición ó concurso, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda, y aquellos auxiliares que tienen reconocido el derecho á concursar Cátedras, siempre que hubieren desempeñado durante un curso completo, por lo menos, la asignatura de la Cátedra vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así

se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Septiembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Toledo, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología ó Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura por oposición ó concurso y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda, y aquellos auxiliares que tengan reconocido el derecho á concursar Cátedra, siempre que hubieren desempeñado durante un curso completo, por lo menos, la asignatura de la Cátedra vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Septiembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.